

**Recurso 151/2018****Resolución 113/2018****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS  
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 4 de mayo de 2018.

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por las entidades **FACTO ALMERIENSE DE CONSTRUCCIONES Y OBRAS PÚBLICAS, S.A.** y **FIRCOSA DESARROLLOS, S.L.** contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 13 de marzo de 2018, del órgano de contratación, por la que se adjudica el contrato denominado “Servicios de conservación, mantenimiento y reparación de las vías y espacios públicos del término municipal de Almería” (Expte. C-73/17), convocado por el Ayuntamiento de Almería, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

**RESOLUCIÓN****ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** El 30 de agosto de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea, el anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución; asimismo, el 16 de septiembre de 2017, el citado anuncio de licitación fue publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 224.



El valor estimado del contrato asciende a 4.125.619,84 euros.

**SEGUNDO.** El 11 de abril de 2018 tuvo entrada en el Registro del órgano de contratación, escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por las entidades FACTO ALMERIENSE DE CONSTRUCCIONES Y OBRAS PÚBLICAS, S.A y FIRCOSA DESARROLLOS, S.L. contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local por la que se adjudica el contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución. El citado recurso fue remitido a este Tribunal teniendo entrada en el Registro del mismo el 24 de abril de 2018.

**TERCERO.** Igualmente con fecha de 13 de abril de 2018 tiene entrada en el Registro del órgano de contratación escrito de las entidades recurrentes, en el que solicitan se las tenga por desistidas del recurso especial en materia de contratación interpuesto, habida cuenta de la pérdida de interés en la continuación de la tramitación del recurso.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46.2 de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

**SEGUNDO.** Con carácter previo al estudio de los demás requisitos de admisión del recurso y de los motivos en que este se sustenta, procede analizar la consecuencia jurídica del escrito de desistimiento del recurso sobre el procedimiento iniciado en virtud del mismo.



La LCSP no prevé de modo expreso el desistimiento de la recurrente como medio de terminación del procedimiento del recurso especial, por lo que ha de estarse a la regulación que sobre tal materia contiene la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), toda vez que el artículo 56.1 de aquel texto legal dispone que *“El procedimiento para tramitar los recursos especiales en materia de contratación se regirá por las disposiciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con las especialidades que se recogen en los apartados siguientes”*.

En este sentido, el artículo 84.1 de la citada LPACAP establece que *“Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad”*. Asimismo, el artículo 94 de la citada ley dispone que:

- “1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.*
- 2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.*
- 3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.*
- 4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.*
- 5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.”*



En el supuesto analizado hemos de concluir que se dan los presupuestos necesarios para la admisión del desistimiento. Por tanto, procede admitirlo y declarar concluso el procedimiento.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

### **ACUERDA**

**PRIMERO.** Aceptar el desistimiento presentado por las entidades **FACTO ALMERIENSE DE CONSTRUCCIONES Y OBRAS PÚBLICAS, S.A.** y **FIRCOSA DESARROLLOS, S.L.** contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 13 de marzo de 2018, del órgano de contratación, por la que se adjudica el contrato denominado “Servicios de conservación, mantenimiento y reparación de las vías y espacios públicos del término municipal de Almería” (Expte. C-73/17), convocado por el Ayuntamiento de Almería y, en consecuencia, declarar concluso el procedimiento.

**SEGUNDO.** Acordar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 53 de la LCSP, el levantamiento de la suspensión automática del procedimiento de adjudicación.

**TERCERO.** Notificar la presente resolución a los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

